



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00085 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL “RCE”
Demandante	DIANA MILENA POSADA
Demandado	LUZ ADRIANA YUCUMA VANEGA
Tema	ADMITE

Por auto de abril 23 del presente, se inadmitió la demanda de la referencia con el fin de que la demandante subsanara algunas deficiencias que relacionó el juzgado.

La demandante allega escrito mediante el cual hace algunas adecuaciones y renuncia a pretensiones que fueron objeto de señalamiento; adecuaciones que logran que la demanda cumpla con los requisitos legales y por lo tanto se dará trámite.

Adecuada la demanda de la forma indicada, se procede a continuar el trámite. La demanda VERBAL “RCE” promovida por DIANA MILENA POSADA en contra de LUZ ADRIANA YUCUMA VANEGA, CARLOS ANDRÉS OLAYA CALDERÓN cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, razones por las cuales el Despacho,

RESUELVE:

1-. ADMITIR la demanda de VERBAL “RCE” promovida por DIANA MILENA POSADA en contra de LUZ ADRIANA YUCUMA VANEGA, CARLOS ANDRÉS OLAYA CALDERÓN

2-. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

3-. DISPONER la notificación personal de la demandada, de la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es bien como mensaje de datos o traslado físico: remitiendo copia de la demanda, sus anexos y esta providencia a la dirección electrónica de la demandada o en su defecto a las direcciones físicas aportadas en la demanda.

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (art. 369 CGP)

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6-.: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Tomás Andrés Ochoa Mejía', with a horizontal line extending to the right.

TOMÁS ANDRÉS OCHOA MEJÍA

JUEZ